

# BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del día 15 de Enero de 1929.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	Oro	(22 de Agosto de 1919)	Oro	Fechas	Oro	ACCIONES	Pesetas	Oro	Oro	
		<i>Al contado.</i>								
14-1-929	75,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,20	14-1-929	596,00	Banco de España.....	500		595,00	
14-1-929	75,35	> E, de 25.000 > >	75,20	11-1-929	509,00	Banco Hipotecario de España....	500			
14-1-929	75,35	> D, de 12.500 > >	75,20	14-1-929	432,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	430,00	
14-1-929	75,35	> C, de 5.000 > >	75,20	11-1-929	225,00	Banco Hispano-Americano.....	200			
14-1-929	75,35	> B, de 2.500 > >	75,20	14-1-929	239,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		240,00	
14-1-929	75,75	> A, de 500 > >	75,40	11-1-929	180,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		180,00	
14-1-929	75,75	> G, de 100 > >	75,00	23-11-928	155,00	Socied. Gral. Azu- {Preferentes...	500			
14-1-929	75,75	> H, de 200 > >	75,00	14-1-929	56,25	carera España... {Ordinarias....	600		56,75	
		<i>Estampillado.</i>			14-1-929	1.140	Unión Española de Explosivos...	100		1.160
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			14-1-929	590,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		590,00
14-1-929	87,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	87,60	12-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	475			
14-1-929	87,60	> E, de 12.000 > >	86,25	5-12-928	69,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.	Interés anual por 100		
14-1-929	88,25	> D, de 6.000 > >	89,50							
14-1-929	89,50	> B, de 2.000 > >	89,75	26-10-928	425,00			4		
14-1-929	89,75	> C, de 4.000 > >	90,25	14-1-929	93,00	Bonos del Banco de España.....	500	5	93,00	
14-1-929	89,75	> A, de 1.000 > >	92,00	14-1-929	100,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	6	100,95	
14-1-929	90,50	> G, de 100 > >	92,00	14-1-929	114,00	Idem id. id.....	500		113,75	
14-1-929	90,50	> H, de 200 > >	92,00	14-1-929	101,70	Idem id. id.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			14-1-929	81,75	Idem del Banco de Crédito			
20-11-928	83,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	83,00			Local .....	500	6	101,80	
11-1-929	83,50	> D, de 12.500 > >	83,00	14-1-929	98,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500	5		
11-1-929	83,50	> C, de 5.000 > >	83,00	11-12-928	89,70	Serie A.	500	4 1/2		
11-1-929	83,50	> B, de 2.500 > >	83,00	21-12-928	83,50	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	7		
14-1-929	83,50	> A, de 500 > >	83,00	21-4-928	78,50	Iladolid a Ariza..... > C.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			22-3-927	70,75	1. <sup>a</sup> serie.	500	3	
10-1-929	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,00	18-6-921	63,00	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500	3		
14-1-929	95,00	> E, de 25.000 > >	95,00	31-12-924	63,15	fia. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie.	500	3		
14-1-929	95,00	> D, de 12.500 > >	95,00	28-5-925	64,00	Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500			
14-1-929	95,00	> C, de 5.000 > >	95,00			5. <sup>a</sup> serie.	500			
14-1-929	95,00	> B, de 2.500 > >	95,00			Ayuntamiento de Madrid.				
14-1-929	95,00	> A, de 500 > >	95,00	14-1-929	100,00	Obligaciones .....	500		100,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			11-1-929	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
10-1-929	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	94,00	11-1-929	91,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		91,00	
10-1-929	93,50	> E, de 25.000 > >	93,80	11-1-929	91,00	Idem id. 1918.....	500		91,00	
14-1-929	93,80	> D, de 12.500 > >	93,80	20-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
14-1-929	93,80	> C, de 5.000 > >	93,80							
14-1-929	93,80	> B, de 2.500 > >	93,80							
14-1-929	93,80	> A, de 500 > >	93,80							
		DEUDA FERROVIARIA								
		AMORTIZABLE 5 POR 100								
14-1-929	101,75	Serie A.....	101,35							
14-1-929	101,40	> B.....	101,35							
12-1-929	101,50	> C.....	101,35							

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.193,500
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	14,000
5 por 100 amortizable.....	89,500
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500
Azucarera.—Preferentes .....	"
Idem.—Ordinarias .....	32,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	4,500
Idem id. al 6 %.....	110,500

### CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 24,00 pesetas por 100 franco.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 29,71 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 27.500 dollars a 6,125 pesetas uno.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre o automóvil entre Tolosa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de San Sebastián y la Estafeta de Tolosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de San Sebastián el día 9 del mismo mes, a las once.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, Tafur.

##### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—53

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o en automóvil, entre la oficina del Ramo de Rentería y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de San Sebastián y la Estafeta de Rentería, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se

advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de San Sebastián el día 23 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, Tafur.

##### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—54

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Andújar y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego de está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y estafeta de Andújar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Jaén el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, Tafur.

##### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—55

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transpor-

te de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de La Puerta de Segura y la de Génave (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén y la Estafeta de La Puerta de Segura, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 9 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, Tafur.

##### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—56

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto del dique del Oeste del puerto de Cudillero (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata es de quinientas setenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos (576.559,58).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Minis-

terio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.296,78 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de proyecto del dique del Oeste del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de dique del Oeste del puerto de Cudillero (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de quinientas setenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos (576.559,58).*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consig-

nar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las fijadas en la condición 17, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1905, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán de las cantidades que se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan ar-

tículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias originales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige

el Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata, serán:

En el ejercicio 1928, 50.000 pesetas.

En el ejercicio 1929, 526.559,58 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras, siendo adquiridos por el precio en que oportuna y contradictoriamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, que se compensará en el siguiente, hasta terminar la obra; la fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 19 de Marzo de 1912, artículo quinto, se hace constar la existencia de crédito para el pago de éstas por certificación expedida por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento con fecha 17 de Septiembre de 1928.

Madrid, 10 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

### PATRONATO DE LA FUNDACION AGUIRRE, EN MADRID

El día 14 de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, la subasta de la casa número 5, de la calle Nueva del Este, de esta Corte, perteneciente a los bienes de la Fundación Aguirre, con arreglo al pliego de condiciones que podrá examinarse en el Negociado de Beneficencia de este excelentísimo Ayuntamiento los días laborables, durante las horas hábiles de oficina, hasta el momento de la celebración de la subasta. El precio de tasación de la finca es de 86.912,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—Por el Patronato Aguirre, en Madrid, J. M. Aristizábal.

S—60

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

Habiendo sufrido extravío el pliego de condiciones y tarifa de precios a que se refiere el anuncio inserta en

la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, cuyos documentos han de servir de base a la subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico para viajeros y mercancías, que partiendo de la calle de Panaderas, a la entrada del Campo de la Leña, seguirá por éste y calle de la Torre hasta el Campo de Marte, a inmediaciones del lavadero allí existente, se hace público por medio del presente edicto que la referida subasta se celebrará en el Palacio municipal, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos treinta días, contados del siguiente de la inserción de este edicto, y citados pliego de condiciones y tarifas de precios en la GACETA DE MADRID.

La Coruña, 9 de Enero de 1929.—El Alcalde accidental, Faustino Domínguez de la Cámara.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales habrá de otorgarse en pública subasta la concesión para explotar una línea de tranvías eléctricos, de un metro de ancho de vía, desde su empalme con la línea de Juana de Vega a Puerta de Aires, en la calle de Panaderas, a la entrada del Campo de la Leña, seguirá por éste y calle de la Torre hasta las proximidades del lavadero público situado entre el Campo de Marte y Cuartel de San Amaro.*

Primera. El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico para viajeros y mercancías, que partiendo de la calle de Panaderas, a la entrada del Campo de la Leña, seguirá por éste y calle de la Torre hasta el Campo de Marte, a inmediaciones del lavadero público allí existente.

Segunda. Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de Octubre de 1928, y no podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin la correspondiente licencia del excelentísimo Ayuntamiento.

Tercera. Será obligación del concesionario establecer los apartaderos y puntos de parada designados en el proyecto aprobado.

El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de ordenar, oyendo al concesionario, el establecimiento de otros apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio.

Cuarta. El trazado que la vía siga será, salvo variaciones que designe el personal municipal una vez efectuado el replanteo, el mismo que en el proyecto se propone, respetándose las rasantes que presentan las calles que recorren. El replanteo será efectuado por la Empresa concesionaria de acuerdo con el personal facultativo municipal, fijándose las variaciones que en el detalle del trazado se considere conveniente establecer. Los postes serán colocados en la calzada o acera, según determine en cada

caso particular el referido facultativo.

Quinta. La vía quedará sentada de modo que el perfil transversal de las calles quede, a juicio del personal municipal, en debidas condiciones para el tránsito a lo largo de las mismas y en los cruces con ellas, sin resallos ni desniveles bruscos que perjudiquen o molesten la circulación. A tal efecto, la Empresa deberá modificar por su cuenta el perfil transversal de las calles en aquellos lugares en que fuese preciso, así como los enlaces con las mismas de las que a ellas concurren, aleniéndose en todo a las indicaciones que le sean hechas por los facultativos municipales. Si para la instalación de la vía fuesen precisas algunas modificaciones en servicio del alcantarillado, admisibles, a juicio del personal técnico municipal, serán realizadas bajo dirección municipal y a cuenta de la Empresa concesionaria.

Sexta. Una vez sentada la vía se reconstruirá el pavimento que hubiese sido levantado, empleando para ello los mismos o análogos materiales que en cada lugar hubiese al empezarse las obras y dejándolo en el mismo estado en que hubiese sido encontrado.

Séptima. Será obligación de la Empresa concesionaria la conservación del pavimento en la zona que ocupa la vía y cincuenta centímetros más a cada lado; o sea en una zona de dos metros de ancho, que se extenderá un metro a cada lado del eje de las vías. Esta obligación se entenderá para cualquier clase de pavimento que tengan las calles en que la línea se instala, ya sea el existente u otro que posteriormente decida el Ayuntamiento construir.

Octava. El concesionario quedará obligado a variar por su cuenta el emplazamiento de la línea, sin derecho a indemnización alguna, cuando fuese necesario por exigirlo variaciones en el trazado, alineaciones o rasantes de las calles que recorre o cualquier otro servicio u obra pública que el Ayuntamiento ejecute.

Tampoco tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna si con motivo de dichas obras o las de reparación o instalación de conducciones de cualquier género fuese preciso provisionalmente levantar la vía o suspender el servicio de tranvías. En caso de que estas medidas fuesen motivadas por obras de instalación o reparación de otros servicios que el Ayuntamiento hubiese autorizado, el levantado y nueva colocación de la vía será por cuenta del propietario de los mismos.

Novena. Se autoriza en el Campo de la Leña la colocación de los postes metálicos que en el proyecto se proponen, y los de hormigón armado en el Campo de Marte.

En el trazado de la calle de la Torre, comprendido entre el Campo de la Leña y el de Marte, el hilo del trabajo se procurará que sea sostenido por hilos transversales, amarrados a rosetas que se fijarán en las fachadas de las casas, haciendo a tal

objeto la Empresa cuantas gestiones sean precisas a fin de obtener de los propietarios de dichas casas la necesaria autorización. En caso de no obtenerse las autorizaciones necesarias, el hilo de trabajo irá soportado por columnas metálicas del mismo tipo de las que se proyectan para el Campo de la Leña.

La autorización para la colocación de los tipos de postes, a que se hace referencia, durará tan solo mientras el excelentísimo Ayuntamiento no adopte otro tipo o tipos de postes cuyo empleo haga obligatorio.

Décima. En cuanto se refiera a la instalación eléctrica de la línea se cumplirá cuanto al objeto se prescribe en el Reglamento de instalaciones eléctricas, y el concesionario de la línea concederá al Ayuntamiento el derecho de utilizar los postes para la colocación de lámparas de alumbrado.

Décimaprimerá. En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se notifique al concesionario el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la concesión, consignará aquél en la Caja de los fondos municipales, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 6.904 pesetas 55 céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo de la cotización oficial que aparezca en la GACETA DE MADRID que se reciba el día en que se haga la consignación, como fianza para responder de la realización de las obras que comprende la concesión, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de la línea de tranvías concedida.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional que se previene en el artículo 16 de la vigente ley de Ferrocarriles, que es el del 1 por 100 del presupuesto de la obra, que habrá de constituirse por el licitador con anterioridad a la fecha de la subasta, en garantía de su petición, procediéndose entonces a nueva subasta en la forma que el citado artículo determina.

Décimasegunda. La fianza mencionada en la condición anterior no será devuelta al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a las condiciones, al efecto estipuladas, y se haya abierto toda la línea al servicio público, cuyos extremos se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por los funcionarios facultativos encargados de la inspección.

Décimatercera. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de treinta días, a contar de la fecha de la notificación del otorgamiento de la concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo máximo de seis meses.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección deberán dar cuenta al Ayuntamiento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Décimacuarta. La explotación de este tranvía se hará por fuerza eléctrica.

Los coches serán de los modelos y condiciones adecuadas al objeto, y cuando sean nuevos, y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse al servicio público sin que previamente sean reconocidos por los facultativos encargados de la inspección.

Décimacuinta. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será el siguiente:

Un coche cerrado para viajeros.

Un coche cerrado para mercancías.

Décimasexta. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la aplicación de la ley de Ferrocarriles.

Décimaséptima. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de coches o vehículos de otros tranvías que con él enapalmon, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos y el motor que en ellos haya de emplearse.

Décimaoctava. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será el de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento, adjunta a este pliego de condiciones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en el acuerdo de concesión.

Décimanovena. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, previo informe de los facultativos encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

Dichos Reglamentos deberán entrar en vigor en el momento de comenzar la explotación del tranvía.

Vigésima. La concesión se entenderá hecha sin carácter de monopolio y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que ha de regular el contrato entre el obrero y el concesionario, y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907; a los artículos 80 al 82 del

Reglamento de obras, bienes y servicios municipales; a las disposiciones aplicables a las Ordenanzas municipales, así como a todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que en lo sucesivo se dicten, referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de las prescripciones a la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrá motivar la imposición de multas, que variarán entre el 5 y 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Vigésimaprimerá. Queda obligado el concesionario a tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto a la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase a esta condición o si se interrumpiere la explotación total o parcialmente por causas imputables al concesionario, el excelentísimo Ayuntamiento adoptará las medidas conducentes a restablecerla y continuarla, a costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Vigésimasegunda. También caducará la concesión, además del caso previsto en la condición anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan a terminar las obras en los plazos marcados en la condición décimatercera de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuera declarado en quiebra o si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin autorización del excelentísimo Ayuntamiento.

4.º Si no se constituyese la fianza definitiva en la cantidad y plazos determinados en la condición décimaprimerá del presente pliego.

Vigésimatercera. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Vigésimacuarta. Durante los cinco años que precedan a la fecha de reversión, el excelentísimo Ayuntamiento se reserva la intervención técnica de la explotación para que los servicios se presten con la necesaria regularidad y se atiende debidamente la reparación del material, a cuyo fin se formará en aquella fecha el inventario correspondiente.

Si a juicio de la inspección técnica el concesionario infringiera las condiciones de conservación establecidas, el excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de retener los productos de los dos últimos años para atender a dichos gastos de conservación y reparación.

Vigésimacuinta. El concesionario

queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro durante el tiempo de la explotación y hasta dos años después del momento que tenga lugar la reversión de la línea al Municipio.

Llegada la fecha de la reversión, el excelentísimo Ayuntamiento deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas de la línea y todo su material fijo y móvil, así como los inmuebles que, relacionados con la explotación, haya adquirido el concesionario.

Vigésimasexta. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en sus tres períodos de concesión, construcción y explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionare este servicio serán abonados por el concesionario.

Vigésimaséptima. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia en esta ciudad, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirija la Alcaldía o sus delegados y las Autoridades y demás agentes encargados de la inspección.

Si se faltase a esta condición, o el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se haga a él o al concesionario por cédula en sus respectivos domicilios.

Vigésimaoctava. El concesionario queda obligado a aceptar en cualquier tiempo la reversión de la concesión al excelentísimo Ayuntamiento, sin otra indemnización que el valor que tenga la línea en el momento en que se acuerde la municipalización del servicio de este tranvía.

Vigésimanovena. El Ayuntamiento se compromete a no imponer nuevo arbitrio alguno en la vía ahora proyectada durante los años de concesión, así como la eximirá de toda gabela o recargo municipal.

Trigésima. Todos los gastos de anuncios, impuestos de timbre establecidos o que se establezcan y demás que se originen con motivo de la subasta, conforme a las disposiciones vigentes, serán abonados por el concesionario.

**TARIFAS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN PARA LA LÍNEA OBJETO DE ESTA CONCESIÓN**

Transporte por unidad, percepción y kilómetro.	Precio del pasaje.	Precio del transp.	Total Ptas.
<b>Viajeros:</b>			
Por viajero, sin equipaje .....	0,065	0,035	0,10
Por viajero y equipaje .....	0,13	0,07	0,20
<b>Equipaje:</b>			
Por cada fracción de 30 kgs.....	0,065	0,035	0,10

**Mensajerías:**

Por menos de 10 kilogramos...	0,06	0,03	0,09
Quando exceda de 10 kgs. y no pase de 50....	0,10	0,05	0,15
Quando exceda de 50 kgs. y no pase de 100.	0,12	0,08	0,20
Por cada aumento superior de 100 kgs.....	0,10	0,05	0,15

**Mercancías:**

Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro ....	0,30	0,05	0,35
--	------	------	------

a) El cobro será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se recorriera por entero, con este objeto se agrupará la sección del Campo de la Leña y calle de la Torre con los existentes en explotación desde el Campo de la Leña a Juana de Vega.

b) La Sociedad explotadora podrá reducir en todo tiempo los precios de esta tarifa, anunciándolo con treinta días de anticipación al en que haya de comenzar a regir.

c) La tonelada en de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

d) La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes a los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea, así como los de igual cargo del Ayuntamiento.

La Coruña, 21 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Jesús Casau.

S—4

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1887, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario a quienes la citada ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1928.—El Rector, T. Galcerón.

P—43

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

FACULTAD DE CIENCIAS. — SECRETARIA

Hallándose vacante en esta Facultad de Ciencias una Auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de

Química, dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas, se anuncia su provisión por concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, con la documentación correspondiente, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo, según dispone el artículo 10 del citado Real decreto.

Salamanca, 5 de Enero de 1929.—El Secretario de la Facultad (ilegible). V.º B.º, el Decano de la Facultad, Emilio Román.

P—17

**CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**EXPROPIACIONES**

*Término municipal de Berlangas de Roa.*

No habiendo sido habidos D. Ponciano Sanz, D. Pedro Esteban, doña Gregoria Portillo y D. Mauricio Arranz, propietarios de las fincas señaladas con los números 52, 38/91, 53/106, 55/108, 22/132 y 40/150 de la relación nominal del expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, para hacerles entrega de las hojas de aprecio de las fincas expropiadas con las acequias números 1 y 3 y desagües números 2 y 2 del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se previene a los mismos, por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada, hagan acto de presencia en el expediente; advirtiéndoles que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, si nada expusieren en el término de cincuenta días, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid, 7 de Enero de 1929.—El Delegado de Fomento (ilegible).

P—57

**TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA**

**CAJA SUCURSAL DE DEPOSITOS**

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito necesario con interés número 30 de entrada y 2.529 de registro, importante 5.000 pesetas en metálico, constituido en 27 de Septiembre de 1926 por D. José Martos Zafra, Oficial habilitado de la Secretaría de D. Fran-

cisco Hernández Mateo, del Juzgado de instrucción de la Alameda, a disposición del mismo y como fianza para gozar de libertad provisional el procesado Juan Martínez Velasco, por la causa número 393 del año actual sobre cohecho y falsedad, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento lo entregue en esta Tesorería-Contaduría, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga, 2 de Noviembre de 1928.—El Tesorero-Contador, P. S., Antonio Mir.

P—42

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### DELEGACION DE HACIENDA DE ALMERIA

Don Angel Sánchez Quevedo, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 4.948,91 pesetas, en metálico, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 28 de Mayo de 1927, concepto de "Necesarios con interés", y bajo los números 35.134 de entrada y 22.642 de registro, como fianza para responder a la ejecución de las obras de conservación del firme y empleo de piedra machada en los kilómetros 11 al 16 de la carretera de la estación de Vilches a Almería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Almería, 13 de Diciembre de 1928. El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

X 160

### LA POPULAR (S. A.)

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual, a las catorce horas, en el domicilio social, para presentar las cuentas y balance del ejercicio 1928.

Gañaverl, 9 de Enero de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Eladio Lancho.

X—170

### SOCIEDAD GENERAL ALMADRASERA (S. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse en Madrid el día 1 de Febrero próximo, a las diez y ocho horas, en el domicilio social, Sevilla, 5, segundo, para proceder al examen y resolución de los asuntos que figuran en el orden del día, que son como sigue:

1.º Reforma del artículo 12 de los Estatutos, para establecer el año natural.

2.º Reducción del capital social.

3.º Disolución y liquidación de la Sociedad.

Se convoca también a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid el día 1 de Febrero próximo, a las diez y nueve horas, en el domicilio social, Sevilla, 5, segundo, cuyo objeto será:

a) Examen de las cuentas e inventarios del último ejercicio y del balance social.

b) Reparto de beneficios.

c) Aprobar la gestión del Consejo.

d) Nombramiento de un Administrador.

Podrán concurrir a ambas Juntas los señores accionistas que depositen antes del día 31 de Enero actual cincuenta o más acciones en el domicilio social, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 15 de Enero de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Serafín Flomen.

X—168

### BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Convocatoria a Junta general extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de sus Estatutos, convoca a todos los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria que se celebrará a las once de la mañana del día 24 del mes de Marzo próximo, en el domicilio social (casa de los Previsores del Porvenir, Madrid), para discutir y aprobar en su caso la siguiente

Orden del día:

Primero. Propuesta del Consejo de Administración para aumentar el capital escriturado hasta 25.000.000 de pesetas.

Segundo. Propuesta de modificación y reforma de los artículos 5.º, 6.º, 12, 14, 16 y 17 de los Estatutos sociales.

Por si no se reuniese en la primera convocatoria las dos terceras partes del capital social que exige el artículo 168 del Código de Comercio

para poder tomar acuerdos válidos sobre el aumento del capital social y la reforma de artículos estatutarios, el Consejo ha acordado anunciar a la vez la segunda convocatoria de la expresada

Junta general extraordinaria

que se celebrará, de no haberse podido constituir legalmente la primera, el día 7 de Abril próximo, a la misma hora, en el mismo domicilio, y en la que se tomarán acuerdos válidos sobre la orden del día, de reunirse accionistas presentes o representados que representen más de la mitad del capital social.

Madrid, 15 de Enero de 1929.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente, Emilio González Llana.

Nota.—Los señores que no puedan concurrir podrán hacerse representar por cualquier otro accionista delegado de la Junta general o Consejero, a cuyo efecto solicitarán bien de la Central de cualquiera de las Agencias, o de los representantes de Los Previsores del Porvenir el oportuno boletín.

X—165

### AUTO-IBERICA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria en su domicilio social, Sierpes, 86, para el día 29 del corriente, a las tres de la tarde, para aprobación de Memoria, balance y distribución de beneficio de su primer ejercicio.

Para la asistencia a dicha Junta se recuerda a los señores accionistas el puntual cumplimiento de los artículos 33 y 34 de nuestros Estatutos.

Sevilla, 12 de Enero de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, José María de la Cámara y Benjumea.

X—166

### BANCO DE BARCELONA

EN LIQUIDACION

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, se llama a los titulares, o sus derechohabientes, de los depósitos y saldos de cuentas corrientes existentes en esta Sociedad y comprendidos en las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º del propio Real decreto.

X—162

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 16 de Junio de 1917, 2 de Septiembre de 1920, 8 de Marzo de 1901 y 10 de Abril de 1911, con los números 438.290, 458.222, 208.778 y 228.101, de entrada, y 65.022, 67.166, 68.854 y 83.766, de registro, importantes 200 y 115 pesetas en metálico los dos primeros, y 1.690 y 1.000 pesetas, en Deuda perpetua 4 por 100 el tercero, y en amortizable 5 por 100

el último, constituido por D. Salvador García Maldonado, para garantizar a D. Antero Rodríguez García en su cargo de Registrador de la Propiedad, a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—  
El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X-163

**"OMNIA".**

COMPANIA OFICIAL DE SEGUROS DEL REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA (S. A.)

El Consejo de Administración de la Compañía, en sesión celebrada en esta fecha, acordó convocar a los señores accionistas con derecho a asistencia, a Junta general ordinaria para el examen y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1928, y que deberá celebrarse el próximo día 31 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, 24.

Las acciones o sus resguardos serán depositados en esta Sociedad con diez días de antelación al señalado para la Junta.

Madrid, 7 de Enero de 1929.—El Consejero-Secretario, Francisco Martínez Fresneda.

X-161

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BECERREA**

Don José F. Valdés, Juez de primera instancia del partido de Becerrea.

Hago público: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente que cursa en este Juzgado de primera instancia de Concepción Rigueiro Gómez, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina del pueblo de Narón, de este distrito y partido de Becerrea, declaró ausente en ignorado paradero por más de dos años a su marido, Adolfo Reimón Rodríguez, vecino que fué de dicho Narón, autorizando, en consecuencia, a aquella, para que

pueda disponer libremente de sus bienes propios que por cualquier concepto puedan pertenecerle.

Y para que dicha declaración de ausencia, que no surtirá efecto alguno hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales, sea publicada por medio de la GACETA DE MADRID, es el presente edicto.

Dado en Becerrea a 4 de Febrero de 1925.—El Juez, José F. Valdés.—  
Ante mí, Abel Soto.

X-164

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en expediente promovido por D. Carlos Ortiz Canosa, natural de Madrid, de treinta y ocho años de edad, casado con doña María del Pilar Rodríguez Posada, Abogada, natural de Madrid, hijo de D. Juan Manuel y de doña Carolina y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Marqués del Duero, número 10, sobre adición de apellidos, a fin de que por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), se autorice a sus hijos legítimos D. Fernando, don Carlos y doña Ana María Ortiz y Rodríguez, menores de edad, naturales de esta Corte, para usar, en lugar del apellido paterno Ortiz, el apellido compuesto Ortiz-Canosa, facultándoles, asimismo, para inscribir con este apellido compuesto, como apellido paterno, los demás hijos legítimos que tuviere; lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—  
V. B.º El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, Ricardo Gómez.

X-167

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FERNANDO**

Don Luis López Martín, Juez de primera instancia del partido de San Fernando.

Por el presente se emplaza a don Julio Muñoz Lara, de ignorado do-

micio, sus herederos o sucesores legítimos, y a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser dueños o se crean con derecho al dominio útil de la finca-casa, sita en esta ciudad, calle de la Constitución, antes Real, número 177 antiguo y 166 moderno, a fin de que dentro del término de cinco días, improrrogables, a contar desde la publicación de este segundo edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado contra los mismos por D. Rafael Gavilán Bravo, vecino de Córdoba, sobre comiso de la expresada casa que se describe en la demanda, y cuyo dominio directo pertenece al demandante, adquirido por compra a los obligacionistas de la Casa Ducal de Osuna, y por no haber satisfecho a éste las pensiones correspondientes a los tres últimos años consecutivos de la expresada finca, gravada en favor del actor con la enfiteusis, derecho de tanteo, retracto, comiso y canon, a razón de una peseta por aranzada y año, y pago de laudemio o luismo en su caso; apercibiendo al demandado que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Fernando a 9 de Enero de 1929.—El Juez, Luis López.—  
El Secretario judicial (ilegible).

X-159

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLACARRILLO**

Don Manuel Soto Román, Juez de primera instancia en funciones de este partido.

Hago saber: Que doña Dolores Caballero Montalvo, hija de D. Manuel y de doña Manuela, de treinta y tres años, soltera, sin profesión especial y natural y vecina de Chiciana de Segura, falleció en dicho pueblo el 15 de Agosto último sin haber otorgado testamento.

Y habiendo solicitado su herencia, por carecer de descendientes y ascendientes, su hermano uterino D. Juan Antonio Santoro Montalvo, se anuncia por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Villacarrillo a 7 de Enero de 1929.—El Juez, Manuel Soto Román.—P. S. M. (ilegible).

X-169

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.